

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ÍNDICE

Naturaleza, Objeto y Fundamento	2
Hecho Imponible.....	2
Sujeto Pasivo.....	2
Devengo	2
Cuota Tributaria.....	3
Normas de Gestión.....	3
Beneficios Fiscales.....	4
Disposición Adicional.....	4
Disposición Final.....	5

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como la actividad técnica de selección del personal funcionario y laboral de entre quienes presenten dichas solicitudes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga de la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- a) Para el acceso, como funcionario, al subgrupo A1 o como laboral al nivel 1: 32,15 €
- b) Para el acceso, como funcionario, al subgrupo A2 y grupo B, o como laboral al nivel 2: 26,80 €
- c) Para el acceso, como funcionario, al grupo o escala subgrupo C1 o como laboral al nivel 3, 4 y 5: 21,40 €
- d) Para el acceso, como funcionario, al subgrupo C2 y otras agrupaciones profesionales, o como laboral al nivel 6, 7, 8, 9 y 10: 16,05 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. La solicitud de inscripción a las pruebas selectivas no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, no admitiéndose el pago fuera del plazo establecido para presentación de solicitudes, independientemente de la posible subsanación.

La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar su ingreso en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Pinto.
3. Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

4. El importe de la tasa no será devuelto cuando los solicitantes resulten excluidos de la lista definitiva o no se presenten a la realización de los ejercicios.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

1. Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración.
3. Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
4. Para poder acogerse a la exención de demandante de empleo de larga duración los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Artículo 8.

En los procesos de selección de promoción interna la tarifa de la tasa será el 50% de la establecida en esta ordenanza con carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue establecida por acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno, elevado a definitivo con fecha 25 de enero de 2007, siendo modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010, entrando en vigor una vez cumplidos los trámites legales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Nota Informativa

A los efectos de aclarar las tarifas de la tasa por derechos de examen a continuación se relacionan las titulaciones que se corresponden a cada uno de los Grupos que figuran en el art. 5 de la presente ordenanza:

- Grupo A:** Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Grupo B.** Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- Grupo C.** Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- Grupo D.** Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- Grupo E.** Certificado de escolaridad o equivalente.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de febrero de 2007. Modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de abril de 2010.